

**22823** RESOLUCION de 22 de julio de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo PL, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo, fabricada y presentada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada». Registro de Control Metroológico número 0145.

Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», domiciliada en la calle Colón, 4 y 6, de Badalona (Barcelona), en solicitud de prórroga de la aprobación de modelo de la báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo L9001, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo, aprobada por Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988 referente a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la aprobación de modelo con Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por un plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» a favor de la Entidad «Mobba, Sociedad Cooperativa Catalana Limitada», del modelo de báscula industrial electrónica marca «Mobba», modelo PL, en sus versiones de 600 y 1.500 kg de alcance máximo de clase de precisión media III y cuyas características metroológicas son las siguientes:

Alcance máximo (Máx.) kg	Alcance mínimo (mín.) g	Escalón discontinuo (d <sub>d</sub> ) g	Escalón de verificación (e) g	Escalón tara (d <sub>T</sub> ) g	Efecto máximo sustractivo de tara kg	Dimensiones de la plataforma mm	Tipos célula de carga
600	10.000	200	200	200	- 600	1.260 x 860	HBM Z6 (200 kg) TDA 3410 (1.000 lbs)
1.500	25.000	500	500	500	- 1.500	1.260 x 860	BLH LB61 (500 lbs) HBM Z6 (500 kg) TDA 3410 (1.000 lbs) BLH LB61 (1.000 lbs)

Segundo.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo.

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo del referido instrumento.

Cuarto.—Contra la presente Resolución de prórroga podrá interponerse recurso de alzada, de acuerdo con el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1991.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

**22824** RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 306.786, sobre prestación al público de servicio telefónico a través de teléfono con recaudación directa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía, interpuesto por la Federación Española de Hospedaje, representada por el Procurador señor Martínez Díez, asistido de Letrado, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982, sobre prestación al público del servicio telefónico a través de teléfonos con recaudación directa por el titular; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1991 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Federación Española de Hospedaje contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982, dada la conformidad jurídica de esta última disposición. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llarden Carratalá.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

**22825** RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 279/1986, sobre compensación al transporte de mercancías.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía en grado de apelación, interpuesto por la Asociación Provincial de Indus-

triales Tabaqueros de Santa Cruz de Tenerife, contra el Real Decreto 2311/1985, de 4 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 20 de iguales mes y año, sobre compensación al transporte de Mercancías, habiendo comparecido como demandada la Administración General del Estado, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1991 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el representante legal del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Asociación Provincial de Industriales Tabaqueros de Santa Cruz de Tenerife, anulamos la salvded final, "salvo que se trate de productos sometidos a régimen de monopolio en el territorio nacional" del artículo 2 del Real Decreto 2322/1985, de 4 de diciembre y del artículo 3 de la Orden del día siguiente, por no ser dichas salvdedes finales conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro del Departamento, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en todos sus términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Subsecretario, Antonio Llarden Carratalá.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**22826** RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso número 307.299, sobre normalización de situaciones.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en única instancia, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares (ANETRA), representada por el Procurador de los Tribunales don Isacio Calleja García y defendida por Letrado, contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de junio de 1984, sobre normalización de situaciones, habiendo comparecido como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por su Letrado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1991 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado por falta de legitimación de la Entidad recurrente, y desestimando a su vez el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre y representación de esta Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares (ANETRA), contra la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 19 de junio de 1984, declaramos dicha resolución conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-El Subsecretario, Antonio Lladen Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22827** *ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se deniega al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Nuestra Señora de Gracia», con domicilio en Madrid, plaza Corcubión, número 11, para la transformación y clasificación definitiva del citado Centro.

### HECHOS

Primero.-Con fecha de 23 de diciembre de 1988, la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 20 de febrero de 1989, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, adjuntando informes de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción, en los que se indica que el Centro está ubicado en dos edificios. El ubicado en la plaza de Corcubión, número 11, es un edificio de viviendas que ocupa cuatro plantas, por lo que no es de uso exclusivo escolar, tal como exige la Orden de 22 de mayo de 1978.

La superficie del laboratorio (18 metros cuadrados) es notablemente inferior a la exigida en dicha Orden, que es de 40 metros cuadrados.

Carece de patio de recreo propio del Centro, ya que utilizan una zona pública.

Las escaleras de acceso al Centro tienen un metro de ámbito, lo que se considera insuficiente para la evacuación de los alumnos.

Tercero.-Con fecha 21 de junio de 1990, el Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares concedió a la titularidad del Centro el plazo de alegaciones, conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Cuarto.-Con fecha de 12 de julio de 1990, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones que no contradice las causas que impiden la clasificación definitiva del Centro.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 2), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no Estatales en Educación Preescolar y de Educación General Básica.

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Nuestra Señora de Gracia» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978 en su punto séptimo exigía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho unidades ocho aulas de 40 metros cuadrados como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Y en su punto octavo especificaba que la clasificación, tanto provisional como definitiva, exigía que los Centros se encuentren ubicados en edificios destinados exclusivamente a uso escolar.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica, cuya clasificación se solicita, no está ubicado en edificio de uso exclusivo escolar carece de patio de recreo, la superficie del laboratorio es inferior a la exigida y las escaleras de acceso tienen anchura insuficiente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto denegar al Centro «Nuestra Señora de Gracia», de Madrid, la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y, durante este período, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Nuestra Señora de Gracia» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 15 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22828** *ORDEN de 16 de julio de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Sagrada Familia», de Valladolid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Milagros Santana Lucas, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato denominado «Sagrada Familia», con domicilio en la calle Fray Luis de León, número 13, y Simón Aranda, número 2, A, de Valladolid, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

### HECHOS

Primero.-Con fecha 18 de febrero de 1991, la Dirección del Centro solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 26 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979) con 16 unidades y 640 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo, por Orden de 7 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20), quedando fijada su capacidad en 17 unidades y 680 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Valladolid elevó propuesta favorable de resolución en 23 de mayo de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 6 de marzo y en 16 de mayo de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.